



# Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 194 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, 13 SEP 2018

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 33-2018-GR-CAJ/DRTC-DCT-DLC de fecha 14 de agosto de 2018 emitido por el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir con Registro MAD 4048130; la Solicitud de fecha 13 de agosto de 2018, mediante el cual, el señor **ARISTIDES CUEVA BRINGAS** solicita la Anulación de Licencia de Conducir N° L41097346, de trámite Duplicado, Clase "A", Categoría "II-b", así como, mediante la Solicitud de fecha 30 de julio de 2018, con Registro MAD 04024842, solicita levantamiento de sanción; el Expediente Administrativo respectivo y demás actuados; así como, el Proveído de fecha 20 de agosto de 2018 emitido por la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el señor **ARISTIDES CUEVA BRINGAS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41097346, por intermedio de la Solicitud de fecha 13 de agosto de 2018, peticiona la Anulación de Licencia de Conducir N° L41097346, de trámite Duplicado, Clase "A", Categoría "II-b" y así mismo, mediante la Solicitud de fecha 30 de julio de 2018, solicita Levantamiento de Sanción adjuntando para tal efecto el Informe Psicológico de fecha 12 de julio de 2018 y el Certificado de Sensibilización N° 000557, emitido por la Escuela de Conductores Integral y Especializada el Norteño SRL.

Que, mediante Informe Técnico N° 33-2018-GR-CAJ/DRTC-DCT-DLC de fecha 14 de agosto de 2018, expedido por el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, manifiesta que: "2. Revisando la documentación de acuerdo al Sistema Nacional de Sanciones – SNS y Sistema Nacional de Conductores por Puntos - SNCP, el administrado registra una sanción Muy Grave M2 (MG) tipificada con el Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 003-2014-MTC, la M2 que establece: "La suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años", esta norma se encontraba vigente a la fecha de la infracción del conductor. 3. Así mismo como se puede corroborar de acuerdo al reporte del Sistema Nacional de Conductores (su historial de licencias) se visualiza que el administrado realizó trámite de licencia de conducir de fecha 27/04/2015, estando inhabilitado"; llegando a la conclusión que "es Procedente se proyecte la resolución de cancelación de Licencia de Conducir tramite de Duplicado AII-b correlativo (05) N° L41097346 y comunicar al administrado que puede hacer su trámite de licencia de conducir como Nueva Clase A Categoría I, adjuntando los requisitos establecidos en el D.S. N° 007-2016-MTC "Reglamento de Emisión de Licencias de Conducir" y sus modificatorias", cumpliendo con hacer llegar el expediente administrativo respectivo.

Que, del Expediente Administrativo del señor **ARISTIDES CUEVA BRINGAS** que se tiene a la vista, se observa que:

- i) Ha sido sancionado por el SAT-Cajamarca mediante la Resolución 062-017-00066190 de fecha 09 de noviembre de 2015, por haber cometido la Infracción M02, con fecha 25 de abril de 2015, el cual según el Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, modificatoria vigente desde el 25 de abril de 2014, literalmente establecía que, constituye infracción "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen o por negarse al mismo", la sanción a imponerse es: Multa de 50% de la UIT y Suspensión de la licencia de conducir por Tres (03) años; ii) Que, la sanción se contabilizó desde el 25 de



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 194 - 2018 - GR-CAJ/DRIC/DCT

Cajamarca, 13 SEP 2018

abril de 2015 hasta el 25 de abril de 2018. iii) Que, según la Consulta en el Sistema Nacional de Conductores (historial de licencias detallada), el señor **ARISTIDES CUEVA BRINGAS** obtuvo mediante el trámite Duplicado, la Licencia de Conducir Clase "A", Categoría "II-b", con fecha 27 de abril de 2015, la misma que tiene como situación Vencida y Suspendida. Siendo así y en atención a que ha sido sancionado con la Suspensión de la Licencia de Conducir por haber cometido la infracción M02 con fecha 25 de abril de 2015, no obstante, obtuvo una Licencia de Conducir estando Suspendida su Licencia, la misma que deviene en anulable, y si bien es cierto ya habría cumplido el periodo de sanción de Suspensión primigenia, menos cierto es que, para su habilitación era necesario que haya cumplido y aprobado el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor, tal y conforme lo dispone el artículo 315° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus Modificatorias. Consecuentemente, y en atención a la solicitud planteada por el administrado, es atendible declarar la anulación de la Licencia de Conducir Clase "A", Categoría "II-b", con Trámite Duplicado, emitida con fecha 27 de abril de 2015,

Que, debe tenerse presente que *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"* de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, *"toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*.

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que *"los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa"*<sup>1</sup>.

En este sentido, conforme a los documentos presentados y en atención a que el señor **ARISTIDES CUEVA BRINGAS** por intermedio de la Solicitud de fecha 13 de agosto de 2018, peticona la Anulación de la Licencia de Conducir N° L41097346, de trámite Duplicado, Clase "A", Categoría "II-b", obtenido con fecha 27 de abril de 2015; y dado que ha sido sancionado con la Suspensión de la Licencia de Conducir primigenia por haber cometido la infracción M02 con fecha 25 de abril de 2015; y dado que ya ha cumplido con el periodo de suspensión de 03 años y que ha adjuntado el Informe Psicológico de fecha 12 de julio de 2018 y el Certificado de Sensibilización N° 000557, emitido por la Escuela de Conductores Integrales registrado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, es que, deviene en atendible lo solicitado por el señor **ARISTIDES CUEVA BRINGAS**, a fin de que pueda obtener una nueva licencia de conducir, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo, debiendo precisarse que el peticionante se encuentra habilitado para realizar su trámite de Licencia de Conducir como Nueva Clase "A", Categoría "I", debiendo para tal efecto adjuntar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Circulación Terrestre, la Oficina de Licencias de Conducir, la Aprobación de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional

<sup>1</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 194 - 2018 - GR-CAJ/DRIC/DCT

Cajamarca, 13 SEP 2018

de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; y al "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR DON ARISTIDES CUEVA BRINGAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41097346, sobre Anulación de Licencia de Conducir en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución. **EN CONSECUENCIA, DISPÓNGASE** la Anulación de la Licencia de Conducir N° L41097346, correspondiente a Duplicado Clase "A", Categoría "II", emitida con fecha 27 de abril de 2015, a favor del peticionante.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO al señor ARISTIDES CUEVA BRINGAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41097346, que puede realizar su trámite respectivo para la obtención de su Licencia de Conducir como Nueva Clase "A", Categoría "I", debiendo para tal efecto presentar y cumplir previamente, con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, efectuar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo derivarse el expediente administrativo respectivo para su custodia.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE con la presente Resolución al administrado en su domicilio real sito en Av. 14 de Agosto N° 513 del Distrito de Namora, Provincia y Departamento de Cajamarca y/o en Jr. Progreso N° 742 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO:** HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Licencias de Conducir de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

### REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGIÓN - CAJAMARCA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
Dirección de Circulación Terrestre

Ing. Luis Rigoberto Pilcón Caro  
DIRECTOR

